SENTENCIA DEL 23 DE MARZO DE 2011, NÚM. 33

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 29 de abril de 2009.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Isla Dominicana de Petróleo Corporation.
Abogados:	Licdos. René Omar Méndez, Fernando Ciccone Pérez y Jhoel Carrasco Medina.
Recurrido:	Maldonio Talma Durán Rodríguez.
Abogados:	Lic. Manuel Espinal Cabrera y Juan Brito García.

SALA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 23 de marzo de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la compañía Isla Dominicana de Petróleo Corporation, compañía constituida y organizada de conformidad con las leyes de la isla de Gran Caimán, con su domicilio y asiento social ubicado en la calle Francisco Prats Ramírez núm. 412, esquina Bohechio, ensanche Quisqueya, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor John B. Mcallister, estadounidense, ejecutivo de empresas, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1493704-8, del mismo domicilio y residencia, contra la sentencia dictada el 29 de abril de 2009, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Rene Omar Méndez, abogado de la parte recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Manuel Espinal Cabrera, abogado del recurrido, Maldonio Talma Durán Rodríguez;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, que termina de la siguiente manera: "Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley núm. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los jueces del fondo, "dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de Casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de junio de 2009, suscrito por los Licdos. Fernando Ciccone Pérez y Jhoel Carrasco Medina, abogados de la parte recurrente, en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 22 de septiembre de 2009, suscrito por los Licdos. Manuel Espinal y Juan Brito, abogados del recurrido,

Maldonio Talma Durán Rodríguez;

Vista la constitución de la República Dominicana, los tratados internacionales de derechos humanos de los cuales el país es signatario y la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 9 de marzo de 2011, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Sala civil de la Suprema Corte de Justicia; Eglys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado, jueces de esta Suprema Corte de Justicia, asistidos de la secretaria de esta Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por Maldonado Talma Duran Rodríguez contra Isla Dominicana de Petróleo, S.A., la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 16 de noviembre de 2007 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia del día 24 de julio del 2007, contra la parte demandada, razón social Isla Dominicana de Petróleo, por falta de comparecer no obstante citación legal; **Segundo:** Declara regular y válida en cuanto la forma la demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por el señor Maldonado Talma Duran Rodríguez, contra la razón social Isla Dominicana de Petróleo, al tenor del acto No. 97-07, diligenciado el treinta (30) del mes de marzo del año dos mil siete (2007), por el ministerial Eddy Antonio Mercedes Adames, Alguacil de Estrados de la Sexta Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional, por haber sido interpuesta de conformidad con los preceptos legales; **Tercero:** Acoge, en cuanto al fondo la referida demanda, y en consecuencia condenada a la parte demandada, razón social Isla Dominicana de Petróleo, S.A., a pagarle al demandante, señor Maldonado Talma Duran Rodríguez, la suma de ciento cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$150,000.00), por los daños morales por él sufridos, de conformidad con los motivos anteriormente expuestos en el cuerpo de esta sentencia, y la suma que se establezca mediante el proceso de liquidación por estado que a su vez se ordena por los daños materiales sufridos a causa de la pérdida de su vehículo; **Cuarto:** Condena a la parte demandada al pago de las costas del procedimiento, distrayendo las mismas a favor y provecho del abogado de la parte demandante, Licdo. Juan Brito garcía, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad; **Quinto:** Comisiona al ministerial Ariel A. Paulino Caraballo, Alguacil de Estrados de este tribunal, para la notificación de esta sentencia"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara buenos y validos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos: a) de manera principal interpuesto por la entidad Isla Dominicana de Petróleos Corporation, contra la sentencia No. 1231/2007, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 16 de noviembre de 2007, a favor del señor Maldonado Talma Duran Rodríguez, cuyo dispositivo figura copiado en otra parte de esta sentencia, mediante acto. No. 156-04-2008 de fecha 04 de abril de 2008, instrumentado por Abraham Salomón López Infante, Ordinario de la Cámara Civil de la Primera Circunscripción de Santiago; b) de manera incidental por Maldonado y/o Maldonio Talma Duran Rodríguez, contra la referida sentencia, mediante actuación procesal No. 396-08, de fecha 30 de abril de 2008, del protocolo del ministerial Eddy Antonio Mercedes Adames, de Estrados de la Sexta Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional; por haber sido interpuestos de conformidad con las reglas procesales que rigen la materia; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo el recurso de apelación principal, acoge en parte el recurso incidental, y en consecuencia, confirma la sentencia recurrida, modificando e ordinal tercero, para que en lo adelante sea leído de la manera siguiente: "Acoge, en cuanto al fondo la demanda de que se trata, y en consecuencia condena a la parte demandada razón social Isla Dominicana de Petróleos, S.A., a pagarle al demandante, señor

Maldonado Talma Durán Rodríguez, la suma de ciento cincuenta mil pesos oro dominicanos con cero centavos (RD$150,000.00), por los daños morales por él sufridos, más la cantidad de quinientos cincuenta mil pesos oro dominicanos con cero centavos (RD$550,000.00), por concepto de daños materiales; **Tercero:** Condena, a la parte recurrente principal, Isla Dominicana de Petróleos Corporation, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor de los licenciados Juan Brito García y Manuel Espinal Cabrera, abogados, que afirman haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que en su memorial la parte recurrente invoca los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Falta de estatuir y violación al derecho de defensa de la recurrente; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos de la causa, y violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, falta de motivos";

Considerando, que la recurrida plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación, bajo el fundamento que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada, no exceden el monto de los doscientos (200) salarios mínimos que exige el literal c) de la parte in fine del párrafo II del artículo único de la Ley núm. 491-08,que modificó la Ley 3726, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, efectivamente, según el literal c) del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-09, de fecha 11 de febrero de 2009), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del mas alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente a pagar al recurrido una indemnización de setecientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$700,000.00), previa modificación del ordinal Tercero del dispositivo de la decisión apelada;

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, es decir en fecha 9 de junio de 2009, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$8,465.00 mensuales, conforme a la Resolución núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. de junio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,693,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD700,000.00); que, en tales condiciones, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, lo que impide examinar los agravios casacionales planteados por la parte recurrente.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Isla Dominicana de Petróleo Corporation, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 29 de abril de 2009, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la compañía Isla Dominicana de Petróleo Corporation, parte recurrente, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en favor de los Licdos. Manuel Espinal Cabrera y Juan Brito García, quienes afirman estarlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 23 de marzo de 2011, años 168º de la Independencia y 148º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do